

**ACUERDO 4.3.33/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA VEGETAL Y
BIOLOGÍA MOLECULAR**

TITULO I. DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. El Consejo de Departamento

Artículo 4. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 5. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento

Artículo 10. Director o Directora del Departamento.

Artículo 11. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. La Secretaría del Departamento.

Artículo 13. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II: Otros órganos del departamento

Artículo 14. Junta electoral del Departamento.

Artículo 15. La Comisión de Docencia.

Artículo 16. La Comisión Permanente.

Artículo 17. La Comisión de Investigación

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III: Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA VEGETAL Y BIOLOGÍA MOLECULAR

TITULO I. DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

El Departamento de “Bioquímica Vegetal y Biología Molecular” es la unidad administrativa que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejerce las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (Real Decreto 98/2025 de 30 de abril, en adelante el Estatuto).

Artículo 2. Sede

El Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular tiene su sede en las Facultades de Biología y Química de la Universidad de Sevilla, donde desarrolla su labor docente. Su actividad investigadora se desarrolla en las Facultades de Biología y Química y diversos centros de investigación mixtos. La sede administrativa del Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular está situada en ambas facultades.

Artículo 3. Miembros

Para ser considerado miembro del Departamento es requisito necesario, pero no suficiente, pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o mantener una vinculación contractual con la Universidad de Sevilla.

Son miembros del Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas al Departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contempla la posibilidad de impartir docencia en las materias asignadas al Departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenecen al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO I. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 4. El Consejo de Departamento y su composición

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno de este.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director o Directora e integrado por los siguientes miembros:
 - a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado laboral permanente, que representará, en todo caso, al menos el cincuenta y uno por ciento del total de miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en un número que no podrá superar el catorce por ciento del total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado, que constituirán el treinta por ciento del total de miembros del Consejo, designados conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del reglamento.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos por un periodo de tres años, salvo los representantes del estudiantado, que se renovarán anualmente. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
4. El censo electoral del estudiantado estará constituido por los estudiantes matriculados o que hayan cursado asignaturas adscritas al Departamento en títulos oficiales de Grado o Máster, así como por los estudiantes de doctorado cuyo tutor/a pertenezca al Departamento.
5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento tiene carácter personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al Departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral vigente.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los representantes del estudiantado miembros del Consejo de Departamento tendrán derecho, los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes de convocatoria oficial cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, que deberá comunicarse al Secretario o Secretaria del Consejo o de la Comisión correspondiente.
 - b) Respetar el orden y la disciplina durante las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones aquellos miembros que se encuentren en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, conforme a lo establecido en los EUS, confiera tal condición.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato con motivo de la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.

- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por encontrarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento

Son competencias del Consejo de Departamento las establecidas en el artículo 42 del EUS, así como aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes. En particular,

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en los que el Departamento imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integran.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como aquellos que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador adscrito al Departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria. l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 11. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al Departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el Departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con

los planes adoptados por la Universidad.

- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 12. La Secretaría del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponderá la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 13. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones serán las establecidas en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 15. La Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relacionados con la docencia, se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente y tres

representantes del estudiantado. Los miembros del profesorado se renovarán cada tres años y los estudiantes anualmente.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el miembro del personal laboral del Departamento con menor antigüedad.

Artículo 16. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca y estará presidida por el Director o Directora del Departamento. Actuará como secretario el personal laboral del Departamento con menor antigüedad.

2. Estará compuesta por cuatro profesores con plena capacidad docente, renovados cada tres años, y un representante del estudiantado que se renovará anualmente.

Artículo 17. La Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada tres años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Departamento, elegidos en el Consejo de Departamento.

2. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

3. Actuará como secretario de esta comisión el miembro del personal laboral del Departamento con menor antigüedad.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a cuando los asuntos pendientes así lo requieran.

2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por el Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director o Directora” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
4. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación de los puntos incluidos en el orden del día, así como retirar algunos de ellos cuando lo estime oportuno.
5. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, el orden del día fijado por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando el orden de preferencia establecido por éstos sobre cualquier otro asunto a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. Las convocatorias ordinarias se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en casos de especial urgencia apreciada por el Director o Directora, en cuyo caso podrá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido solicitada.
3. A efectos del cómputo de los plazos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán inhábiles los sábados, los días festivos, el mes de agosto y los periodos no lectivos correspondientes a Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a todos los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría del Departamento. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.
2. En el caso de sesiones que se celebren a distancia, la convocatoria debe incluir las condiciones técnicas en las que se va a celebrar la sesión.
3. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá por vía electrónica a los miembros del Consejo de Departamento aquella documentación que estime oportuna para los asuntos a tratar.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el

Director o Directora podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 a 21 del presente Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones tendrán siempre carácter ordinario y no tendrán una periodicidad fija, realizándose en función de las necesidades derivadas de sus competencias.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum necesario para la constitución válida del Consejo de Departamento será el de la mitad más uno de sus miembros.
2. Si no se alcanza dicho quórum, el Consejo de Departamento podrá constituirse en segunda convocatoria, transcurrida media hora después desde la señalada para la primera, siempre que concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho. Si transcurrida una nueva media hora no se alcanzara este quórum mínimo, se suspenderá la sesión.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será igualmente aplicable a la constitución de las, Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Acuerdos.

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y, de al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después. En ambos casos será necesaria la presencia del Director o Directora y el Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se sometan a acuerdo por el Consejo de Departamento podrán ser formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente del asunto.
3. Toda propuesta podrá ser objeto de debate previo antes de ser sometida a votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento entrarán en vigor el mismo día de la celebración de la sesión en la que se aprueben.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos cuando estén presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate en el Consejo de Departamento se comunicará a sus miembros el contenido del informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos que afecten a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora, o lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará previa identificación del votante, asegurando su anonimato.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá acceder ni abandonar el lugar de celebración de la sesión.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá por “mayoría simple” la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Los miembros del Consejo de Departamento que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

7. En caso de producirse empate en el resultado de una votación, salvo que esta hubiera sido secreta, decidirá el voto del Director o Directora del Departamento.

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario o Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
8. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto escrito fechado y firmado por el interesado, con la reproducción exacta de su intervención, haciéndose así constar en el acta.
9. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
10. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

El miembro del personal laboral del Departamento con menor antigüedad en cada Comisión actuará como secretario o secretaria y será responsable de levantar acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla